

«CONVENIO PARA LA REGULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN URGENTE A LAS NECESIDADES BÁSICAS Y APOYO EN PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN ESCOLAR.»

COMPARECEN:

De una parte, el Sr. ROGER CERDÀ BOLUDA, con DNI: 20433465B y domicilio, a estos efectos, en C/ Alameda Jaime I, 35 (46800 Xàtiva), que actúa en nombre y representación del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA, con CIF n.º P4614700E. Actúa en su condición de Alcalde-Presidente y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/11/2020, en el cual se aprobó suscribir este Convenio. Asistido por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Xàtiva, D. Rafael Pérez Alborch.

Y de otra, D^a MARÍA RUIZ TORMOS con DNI n.º 20.818.457F como Secretaria del Comité Provincial de Cruz Roja Española en Valencia, CIF Q2866001G, con sede en Calle de la Cruz Roja n.º 2, TER3 Bloc 3, Oficina 6, Código Postal 46014 de Valencia y dirección electrónica: valencia@cruzroja.es.

Las partes se reconocen con capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente CONVENIO y a tal efecto, libremente y de mutuo acuerdo,

EXPONEN

Primero. El presente convenio tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional destinada en CRUZ ROJA ESPAÑOLA. El presente acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, a efectos del que se dispone en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Segundo. Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo que prevee el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas en el informe técnico que consta en el expediente que dificulta su convocatoria pública.

La subvención regulada en esta resolución tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de la entidad solicitante y de la razón que motiva el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la subvención, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.



Tercer. Actividad subvencionada.

El importe de la ayuda irá destinado al cumplimiento de la ejecución del proyecto. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La ayuda contribuirá a cumplir las finalidades y objetivos de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA como entidad sin ánimo de lucro, desde una voluntad de colaboración y participación con el Ayuntamiento de Xàtiva.

Cuarto. Cuantía

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, A CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (5.258,03.-€), que se abonarán con cargo al presupuesto de la Concejalía de Bienestar Social.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser superior al 50% del presupuesto liquidado del año anterior de la entidad, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas concedidas por las entidades del Sector Público.

Quinto. Régimen de justificación de las subvenciones.

La entidad beneficiaria tendrá que presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

En concreto, la entidad beneficiaria tendrá que presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que incluirá los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada y numerada de los gastos e inversiones de la actividad, identificando el acreedor y el documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.



c) Certificados de la entidad sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con expresa indicación de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar certificado, mediante el cual conste no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que puedan soportar.

Sexto.- Periodo de justificación: El plazo para que la entidad beneficiaria aporte la documentación justificativa de la subvención finalizará el 31 de enero de 2021.

Séptimo. Forma de pago de la subvención.

1. El pago se realizará de la siguiente manera:

- a) Un 50% del importe de la subvención, después de su concesión.
- b) El 50% restante se abonará después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del 100%.

2. El pago se efectuará, mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria determine, una vez recibida la justificación y acreditación de que la entidad se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Octavo. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones.

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no consiga la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho a la audiencia del interesado.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios tendrán que reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora.

En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, previa audiencia del interesado, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. La falsedad u ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la



exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

5. La Concejalía de Sanidad se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideran necesarias con el fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, los comparecientes firman el presente convenio en Xàtiva, a 23 de noviembre de 2020.

Sr. Roger Cerdà Boluda
EL ALCALDE
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

D^a María Ruiz Tormos
Cruz Roja Española

Sr. Rafael Pérez Alborch
SECRETARIO,
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE XÀTIVA

